

conformidad a la enajenación, mediante venta directa, de una parcela sobrante de la vía pública, de los bienes de propios del Ayuntamiento de Los Villares (Jaén)

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, 109, 114, 115, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983 de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951 y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979 de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la Legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4. de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1°. Prestar conformidad a la enajenación mediante venta directa, de una parcela, sobrante de la vía pública, de los bienes de propios del Ilmo. Ayuntamiento de Los Villares (Jaén), a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 25 de noviembre de 1987, y cuya descripción es la siguiente:

Parcela sobrante de vía pública de 45 m² sito en calle Maestro Juan Tuñón. Está valorada en 180.000, ptas.

2°. Comunicar la presente Orden al Ilmo. Ayuntamiento de Los Villares (Jaén).

3°. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de marzo de 1988

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 30 de marzo de 1988, por lo que se da conformidad a la enajenación, mediante venta directa, de una parcela sobrante de la vía pública, de los bienes de propios del Ayuntamiento de Hinojos, sito en la confluencia del Camino del Rocio y Camino de El Caoso, a la vecina colindante doña Esperanza Carabantes Fernández.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, 109, 114, 115, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983 de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951 y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979 de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la Legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4. de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1°. Prestar conformidad a la enajenación mediante venta directa de una parcela sobrante de la vía pública, de los bienes de propios del Ilmo. Ayuntamiento de Hinojos (Huelva), a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrado el día 26 de noviembre de 1987, y cuya descripción es la siguiente:

Parcela sobrante de la vía pública de 430 m², sito en la confluencia del Camino del Rocio y Camino de El Caoso, cuyos linderos son: al noroeste con camino del Rocio; este, Camino del Caoso; sur, con finca de D^{ña} Esperanza Carabantes Fernández. Está valorada en 250.000, ptas.

2°. Comunicar la presente Orden al Ilmo. Ayuntamiento de Hinojos (Huelva).

3°. Publicarlo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de marzo de 1988

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 7 de abril de 1988, por lo que se presta conformidad a la cesión de un solar, sito en calle M^o Antonio Fernández, Lo Coramba, de los bienes de propios del Ayuntamiento de Motril (Granada), al Ministerio de Justicia.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79.2 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, 109.2, 110.1, 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986; Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983, de 21 de julio; Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979 de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la Legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4. de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único. Se presta conformidad a la cesión gratuita de un solar de los bienes de propios del Excmo. Ayuntamiento de Motril (Granada) al Ministerio de Justicia con destino a la construcción de dependencias judiciales, acordada en sesión plenaria de dicho Ayuntamiento celebrada el 31 de octubre de 1986.

La descripción del solar es la siguiente: solar de 1.171,35 m², producto de una segregación efectuada con anterioridad de una finca de mayor cabida, toda ella de propiedad municipal, que linda al norte con calle en proyecto trazada sobre la finca matriz; oeste, calle en proyecto trazada sobre la misma finca matriz; sur, finca matriz; y oeste finca matriz y calle M^o Antonio Fernández «La Coramba».

Sevilla, 7 de abril de 1988

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 10 de marzo de 1988, por la que se regula la concesión de subvenciones para actividades formativas en los sectores comercial y artesanal.

Continuando la línea de actuaciones emprendidas, en materia de formación comercial, se ha diseñado una programación de cursos inspirada en los nuevos conceptos empresariales de innovación, competitividad, informatización, estrategia empresarial, internacionalización y acceso y tratamiento de la información. Además, se establecen los niveles pedagógicos a los que deben estar sometidas todas las actividades formativas amparadas por esta norma.

Una de las innovaciones más importantes de la Orden es la inclusión en el grupo de destinatarios y beneficiarios de las actividades formativas, al personal de las empresas del sector artesano. El objeto no es otro que aunar actuaciones con un mismo fin, evitando con ello la dispersión de esfuerzos y de ayudas económicas.

La Orden continúa con el sistema de subvenciones como instrumento óptimo para estimular la realización de estas actividades.

Por toda ello, a propuesta de lo Ilmo. Sr. Director General de Comercio y Artesanía.

DISPONGO:

Artículo 1°. El objeto de esta Orden es impulsar la formación profesional de aquellas personas cuya actividad laboral se desarrolla en los sectores comerciales y artesanales, con la finalidad de favorecer y mejorar su nivel de conocimiento.

Artículo 2°. 1. A los efectos de llevar a cabo lo señalado en el artículo anterior, se concederán subvenciones, con cargo a los presupuestos de la Junta de Andalucía, a las actividades formativas,

en materia comercial y artesanal, desarrolladas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la forma y condiciones que se establecen en esta Orden.

2. Gozará preferentemente de subvención la impartición de cursos sobre las siguientes materias:

- a) Contabilidad en las PYMES comerciales y artesanales.
- b) Distintas formas de asociacionismo comercial.
- c) Gestión comercial de almacén y publicidad.
- d) Financiación y fiscalidad en las PYMES comerciales.
- e) Aplicaciones informáticas a la actividad comercial.
- f) Comercio exterior y C.E.E.
- g) Comercialización de los productos artesanos.
- h) Formación profesional artesana.

Artículo 3°. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones citadas, las personas o instituciones sin fines de lucro, que pretendan impartir cursos de enseñanzas comerciales o artesanales y que dispongan de capacidad y medios suficientes para desarrollar el programa propuesto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 1° del artículo 2°, podrán concederse ayudas individuales, en la forma que se establece en el artículo 9°, a los artesanos, para asistencia a cursos artesanales impartidos en centros de reconocido prestigio, fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 4°. Quedan excluidos de los beneficios de esta Orden, las Asociaciones o instituciones con fines políticos, recreativos, deportivos y cualquier otra que no posea los fines perseguidos con esta disposición.

Las Organizaciones Sindicales y Empresariales, así como las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y el propio Consejo General de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, podrán suscribir individualmente convenios para la realización de programas anuales de cursos de formación comercial o artesanal; dichos convenios se registrarán por sus propias cláusulas y se solicitarán directamente en la Dirección General de Comercio y Artesanía.

Artículo 5°. A) A excepción de los convenios a que se refiere el articulo anterior, las solicitudes de subvenciones se presentarán por triplicado en las Delegaciones Provinciales de Economía y Fomento, en los modelos normalizados que proporcionarán las propias Delegaciones.

Deberá presentarse una solicitud por cada curso que se pretende celebrar, acompañada de la documentación que se señala en el modelo citado.

Asimismo, los solicitantes deberán justificar ante las Delegaciones Provinciales el cumplimiento de las obligaciones fiscales, mediante la presentación de la documentación correspondiente.

B) Las solicitudes de convenios, referidas en el párrafo segundo del anterior artículo, deberán contener:

- a) Identificación y domicilio de la entidad promotora.
- b) Identificación del representante legal de la entidad.
- c) Número de actividades o cursos a desarrollar.
- d) Período previsto de desarrollo de las actividades.
- e) Ambito territorial de las actividades.
- f) Presupuesto global de las mismas.
- g) Subvención que se interesa.

Esta solicitud deberá acompañarse de memoria donde se especifique de forma detallada, los siguientes requisitos:

1. Programa o impartir.
2. Medios personales y materiales con los que se cuenta para el desarrollo del programa.
3. Presupuesto de la ejecución del programa.
4. Finalidad que se pretende alcanzar con la ejecución del programa propuesto.

Artículo 6°. El plazo de presentación de solicitudes, incluidas las de convenios, será sesenta (60) días naturales a contar del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOJA.

Artículo 7°. La subvención global de cada curso se calculará atendiendo a su nivel y a las horas lectivas. El primer nivel lo constituirán aquellos cursos que sean impartidos por profesores numerarios de Universidad, el segundo nivel por titulados superiores, el tercer nivel por titulados de grado medio y el cuarto nivel por técnicos no titulados. El baremo será el siguiente:

- Primer nivel 10.000 pesetas por hora lectiva del curso.
 - Segundo nivel 8.000 pesetas por cada hora lectiva del curso.
 - Tercer nivel 7.000 pesetas por hora lectiva del curso.
 - Cuarto nivel 6.000 pesetas por hora lectiva del curso.
- La subvención así obtenida incluye la totalidad de los posibles

gastos realizados por los promotores.

El máximo de horas lectivas subvencionables será de cincuenta.

Si el curso es impartido total o parcialmente por profesores especialistas en la materia, que hayan de desplazarse para ello del extranjero, independientemente de la subvención anterior, se le abonará el 80% del importe de la locomoción.

Artículo 8°. Por los Delegados Provinciales se determinarán las subvenciones, atendiendo a los criterios establecidos, quien tras los trámites administrativos procedentes, previa fiscalización del expediente y en virtud de delegación del Excmo. Sr. Consejero, que por esta misma disposición otorga, dictará Resolución.

Artículo 9°. Para la asistencia a los cursos referidos en el párrafo segundo del artículo 3°, se establece una subvención que cubrirá el importe total de la matrícula o derecho de inscripción, los gastos de desplazamiento, así como una dieta de 5.000 pesetas por día de duración del curso. El importe global de esta dieta no podrá exceder de las 200.000 pesetas.

Artículo 10°. Los organizadores quedarán obligados a comunicar a la Delegación Provincial correspondiente cualquier modificación de la propuesta inicial y especialmente la fecha y lugar de la celebración de los actos, con un mínimo de cinco días hábiles de antelación.

Artículo 11°. Dentro de los veinte días siguientes a la conclusión de la actividad formativa desarrollada, los beneficiarios de las subvenciones, presentarán en las Delegaciones Provinciales los justificantes de todos los gastos, en documentos originales.

Además de los justificantes citados, los beneficiarios presentarán asimismo una memoria de la actividad desarrollada, donde se valoren los resultados obtenidos, y un ejemplar completo de toda la documentación entregada a los alumnos.

Artículo 12°. Transcurrido el plazo señalado en el artículo 11° sin que los beneficiarios de las subvenciones hayan dado cumplimiento a lo establecido en el mismo, se darán por decaídos en sus derechos, revocando la concesión de la subvención y archivándose las actuaciones, con notificación de este acuerdo al interesado.

Artículo 13°. Se faculta a la Ilma. Sra. Directora General de Comercio y Artesanía, para dictar las instrucciones y adoptar las medidas que se consideren oportunas para el desarrollo de la presente Orden.

DISPOSICION TRANSITORIA

Para lo impartición de cursos que formen parte de un PIAC, regulada por la Orden de 5 de diciembre de 1987, no será necesaria la presentación de solicitud distinta de la que se refiere la Orden citada.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente y en especial la Orden de 12 de febrero de 1987, publicado en el BOJA n° 21 de 13 de marzo de 1987.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 10 de marzo de 1988.

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ORDEN de 6 de abril de 1988, sobre concesión de título-licencia de agencia de viajes, grupo A, a Diana Travel, S.A., con el núm. 1885 de orden.

Visto el expediente instruido con fecha 17.11.87, a instancia de Don Alberto Rodríguez Cabrera, en nombre y representación de «Diana Travel, S.A.», en solicitud de la concesión del oportuno Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» y

Resultando que, a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compe-